

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2015.

A).- HORARIO DE LOS ENCUENTROS DE LA ÚLTIMA JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR.

A los efectos de que un posible conocimiento de los resultados de los encuentros en la última Jornada del Campeonato de División de Honor no afecten al desarrollo deportivo normal de la competición, procede que todos los encuentros en los que estén involucrados equipos que opten al título o que puedan estar involucrados en alguna de las dos últimas plazas de la clasificación se celebren como muy tarde el día 3 de mayo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que los encuentros de la **Jornada 22º de División de Honor** en los que el resultado pudiera afectar a los equipos que de acuerdo con la clasificación habrán de disputar la fase final por el título y a los puestos 11º y 12º de la competición pueden disputarse en los días 2 de mayo (si hay acuerdo entre los dos clubes) ó 3 de mayo de 2015, estableciéndose como hora tope de inicio las 12,30 horas del día 3 de mayo de 2015, no autorizándose que ningún encuentro comience posteriormente de esa hora en ese día.

B).- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA SUSPENSIÓN AL JUGADOR DEL VRAC VALLADOLID, LUCAS DANIEL LASTRA BAHLCKE, POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la reunión de este Comité de fecha 31 de Marzo de 2015 se hizo constar, por error, que el jugador del club VRAC Valladolid, Lucas Daniel LASTRA BAHLCKE, le correspondía ser sancionado por un encuentro oficial al haber sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club VRAC Valladolid, en las fechas 25 de octubre de 2014, 1 de noviembre de 2014 y 29 de marzo de 2015. Sin embargo este jugador ya había sido sancionado por este Comité con un encuentro oficial de suspensión en la fecha del 14 de enero de 2015 por haber acumulado tres suspensiones temporales de las que fue objeto en las fechas 25 de octubre de 2014, 1 de noviembre de 2014 y 11 de enero de 2015. Es decir, que la suspensión temporal de la fue objeto en la fecha del 29 de marzo de 2015, es la primera del siguiente ciclo, una vez que ya había cumplido un partido de suspensión por acumulación de las tres anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al ser un mero error ya que al jugador Lucas Daniel LASTRA BAHLCKE no le correspondía ser sancionado en la fecha del 31 de marzo de 2015 por acumulación de suspensiones temporales, debe ser rectificado al amparo del art. 105 de la Ley 30/1992.



Es por lo que

SE ACUERDA

Dejar sin efecto la suspensión por un partido oficial al jugador Lucas Daniel LASTRA BAHLCKE, licencia nº 0707682, del VRAC Valladolid acordada por este Comité en la reunión del día 31 de marzo de 2015.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCÉS – OLÍMPICO POZUELO.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 31 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J) del acta de este Comité de fecha 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- No se han recibido alegaciones por ninguna de las partes interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 104 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la invasión del campo por parte del público perturbando la marcha normal del juego sin causar daño a los jugadores ni jueces, se considera Falta Muy Grave, correspondiendo a esta falta una sanción de multa de 100 a 275 euros. En el caso que tratamos la sanción se impondrá en su grado mínimo al ser la primera vez que se comete en este campo esta acción y al haber sido solamente una persona la que penetra en el recinto de juego, perturbando la marcha normal del juego.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de 100 Euros al CR Liceo Francés (Art. 104 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 22 de abril de 2015.

D).- ENCUENTRO CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 21, CATALUÑA – MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador de la Selección Catalana Joan LÓPEZ FONT, licencia nº 0901052, por practicar un placaje peligroso sin que el jugador contrario haya tenido que ser atendido. Al final del encuentro se disculpó.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador de la Selección de Madrid, Antoline SÁNCHEZ, licencia nº 1209427, por empujar a un contrario con el juego parado. El jugador contrario no ha tenido que ser atendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la



acción atribuida en el acta al jugador Joan LÓPEZ FONT. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC el intento de agresión está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Antoline SÁNCHEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con amonestación al jugador de la Selección Catalana Joan LÓPEZ FONT, licencia nº 0901052, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Sancionar con amonestación al jugador de la Selección de Madrid, Antoline SÁNCHEZ, licencia nº 1209427, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

TERCERO.- AMONESTACIÓN a la Federación de Catalana. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN a la Federación de Madrid. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 21, ANDALUCÍA – PAÍS VASCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador de la Selección Andaluza, Francisco MORALES GALVEZ, licencia nº 0111851, por propinar un rodillazo en la espalda a un contrario en el transcurso de un ruck. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 e) del RPC la agresión mediante rodillazo en zona sensible del cuerpo (*espalda*) a jugador de pie en acción de juego sin causar lesión está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco MORALES GALVEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador de la Selección Andaluza, **Francisco MORALES GALVEZ**, licencia nº **0111851**, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN a la Federación Andaluza. (Art. 104 del RPC).



F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Campeonato selecciones autonómicas sub 21

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DIAZ TEIJEIRO, Antón	1105887	Galicia	04/04/2015
MENDOZA, Torres	0112846	Andalucía	04/04/2015
BEJARANO, Manuel	0112931	Andalucía	04/04/2015
HERNÁNDEZ, Andoni	1706109	País Vasco	04/05/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de abril de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones